



Minutario: CI-IPN-16/057

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100010716.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100010716, consistente en:

*“Informe final del secretario académico Maestro Daffny Rosado Moreno”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General, Secretaría General y Secretaría Académica a través de los oficios AG-UE-01-16/0360, AG-UE-01-16/0361 y AG-UE-01-16/0362, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número SG/271/2016, recibido el quince de febrero de dos mil dieciséis, el Dr. Julio G. Mendoza Álvarez, Secretario General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*En respuesta a su oficio número AG-UE-01-16/0361 del 12 de febrero del 2016, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información número 1117100010716, me permito remitirle anexo a este la información proporcionada por la persona designada como enlace de transparencia de esta Secretaría.*

“ ...”

**CUARTO.-** Asimismo, en la respuesta otorgada por el Dr. Julio G. Mendoza Álvarez, Secretario General, se adjuntó el oficio SG/DP/006/2016 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, del Lic. Raymundo Carranza Lorea, Enlace de Transparencia de la Secretaría General, en donde se señala:

“ ...

*A este respecto se informa que después de realizar una búsqueda detallada tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Secretaría, no se encontró información relativa; asimismo, se considera que la información se debe solicitar a la Secretaría Académica, toda vez que el Maestro Daffny fue titular de la misma.*

...”

**QUINTO.-** Mediante el oficio número DGCA/135/2016, recibido el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo de la Dirección General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio no. AG-UE-01-16/0360 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información 1117100010716 envió a usted, oficio original no. 2016-894-1-1, emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, mediante el que me informa los resultados de la búsqueda de los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.*

...”

**SEXTO.-** Asimismo, en la respuesta otorgada por el Arq. Russ Eduardo Galván Vera, Coordinador Administrativo de la Dirección General, se adjuntó el oficio 2016-894-1-1 de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, en donde se señala:

“ ...

*En atención al oficio número AG-UE-01-16/0360 de fecha 12 de febrero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información 1117100010716, le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:*

**“Informe final del secretario académico Maestro Daffny Rosado Moreno”**

...”

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número SeAca/0214/2016, recibido el primero de marzo de dos mil dieciséis, el Ing. Miguel Ángel Álvarez Gómez, Secretario Académico, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran en esta Secretaría, no se encontró la información como lo solicita el peticionario.*

...”

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** del siguiente documento:

***Informe final del Secretario Académico Maestro Daffny Rosado Moreno***

Lo anterior debido a que la Dirección General, Secretaría General y la Secretaría Académica, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos no encontraron el documento solicitado por el peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** del documento señalado en el mismo y requerida a la Dirección General, Secretaría General y a la Secretaría Académica, del Instituto Politécnico

Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100010716.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día siete de marzo del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. RAÚL ARMAS KATZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**